

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza proceso de pertenencia, informándole que la parte interesada en término subsanó la demanda, en los términos en que fueran inadmitida en otrora. Sírvasse proveer. 13 de Agosto de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado: 17001-40-03-010-2020-000157-00
Demandante: **JAIME SALGADO.**
Demandados: JUAN FERNANDO ARANGO SALGADO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio: **831**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia se declare que **JAIME SALGADO**, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un predio de mayor extensión, el bien inmueble identificado de la siguiente manera:

Localización: bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-219129, cuyos linderos son // LOTE A: **LOTE DE TERRENO RURAL CON DOS CASAS DE HABITACIÓN SITUADO EN LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS, CON UN AREA 10.271.00 M2**, determinado por los siguientes linderos: /// Norte y Occidente, linda con al predio remanente en 173, 78 metros. Oriente: con el predio 00-01-00-00-0021- 0051-000 en 113,55 metros. Sur: Con el predio 00-01-00-00-0021-0050-000 en 84,87 metros, con la vía pavimentada a neira en 7,65 metros, con el predio 00-01-00-00- 0021-0154-000 en 69,85 metros con la vía pavimentada a Neira en 67,70 metros.// el cual se encuentra ubicado en la vía que del municipio de Manizales, conduce al Municipio de Neira, Caldas, sector alto bonito.

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y ss. y las especiales del artículo 375 del Código General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la demanda y se ordena la notificación de los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

De igual forma, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por reunir los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de las demás personas indeterminadas, la cual se realizará conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar que represente a los indeterminados, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-219129.

Finalmente se ordena informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por **JAIME SALGADO** de C.C **4.563.257** en contra de **JUAN FERNANDO ARANGO SALGADO** de C.C **16.070.224**, Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Conforme al Artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, se ordena a la parte

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del Proceso, es decir a la instalación de la valla en la forma y términos allí indicados.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4° del artículo 291 ibidem, se dispone que **por la Secretaría de este despacho se realice** el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, la cual se realizará conforme a lo establecido por el decreto legislativo 806 del 2020.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar que represente a la demandada y a los indeterminados, conforme al numeral 8 del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Las personas que concurren al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-219129, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEPTIMO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado

No. del 14 Agosto del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ

SECRETARIO

JAG

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------